



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3687-2025-R-UNA



Puno, 02 de diciembre del 2025

VISTOS:

El MEMORANDUM N°1327-2025-SG-UNA-PUNO (02-12-2025) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo del Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 01 de diciembre del año en curso, referido a aprobar el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECANO (A) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (PERIODO COMPLEMENTARIO 2026-2027); y el respectivo cronograma inherente a dicho proceso;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley N°30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Respecto a la autonomía de gobierno en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. Consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93º del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNA-PUNO, mediante OFICIO N°095-2025-CE-UNA-PUNO, remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta del REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA PARA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN de la Universidad Nacional del Altiplano Puno; el mismo que consta de XIV Capítulos, incluyendo las disposiciones complementarias y disposiciones transitorias, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicho Reglamento se desprende que tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso de ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECANO (A) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (periodo complementario 2026-2027);

Que, consiguientemente y en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°1327-2025-SG-UNA-PUNO (02-12-2025), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 01 de diciembre del año en curso, ha aprobado el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECANO (A) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (PERIODO COMPLEMENTARIO 2026-2027); y el respectivo cronograma inherente a dicho proceso;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica inmersa en el Informe Legal N°2764-2025-OAJ-UNA-PUNO; y, opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización contenida en el Informe N°2244-2025-SM-UPM-OPP-UNA-P; resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECANO (A) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (PERIODO COMPLEMENTARIO 2026-2027); el mismo que consta de XIV Capítulos, incluyendo las disposiciones complementarias y disposiciones transitorias, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR, el CRONOGRAMA DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA PARA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO 2025; que comprende del 04 de diciembre al 31 de diciembre del 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Rectoral, en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Abog. LETILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico y de Investigación
- * Ofic. OCI, DGA, OAJ, OPP
- * Comité Electoral Universitario UNAP
- * FCEDUC-UNAP
- * Archivo 2025/. Imel.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO
COMITÉ ELECTORAL
UNA-PUNO

Resolución de la Asamblea Universitaria N° 014-2025-AU-UNA



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN
COMPLEMENTARIA DEL DECANO(A) DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
(PERÍODO COMPLEMENTARIO 2026-2027)**

Puno, noviembre 2025

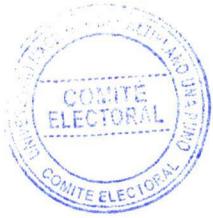


**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL
DECANO(A) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO
(PERÍODO COMPLEMENTARIO 2026-2027)**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 01º. El Reglamento se rige por los principios que garantizan la transparencia del proceso electoral programado, que considera:

- a. Legalidad: El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento aprobado por Consejo Universitario de acuerdo a la Constitución y la Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no debe ser modificado en el transcurso del proceso electoral, sólo puede ser interpretado por el Comité Electoral Universitario (CEUNAP) en caso de vacíos o deficiencias de la norma.
- b. Jerarquía de Normas: Según el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.
- c. Imparcialidad: El CEUNAP no puede otorgar ventajas ni obstaculizar a ninguna candidatura, estando obligado a tratar a los actores electorales de forma neutral.
- d. Autonomía: Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser realizados por el CEUNAP según mandato expreso de la Ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones.
- e. Igualdad: Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin distinción de raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria N° 30220, del Estatuto de la UNA - Puno y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.
- f. Preclusión: Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada, ya no se puede volver a ella.
- g. Pluralidad de instancias: El CEUNAP debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el procedimiento, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.



Art. 05º. Las normas establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNA - Puno.

Art. 06º. Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. Reclamación: Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.
- b. Calificación: Verificación de la solicitud de inscripción de candidatos, el CEUNAP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. Inadmisibilidad: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de los candidatos. El CEUNAP la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- d. Improcedencia: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general del candidato. El CEUNAP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- e. Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- f. Tacha: Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.
- g. Voto convencional: Es el proceso electoral donde los electores participan presencialmente y sin medios electrónicos.
- h. Voto válido: Es cuándo no se toma en cuenta los votos viciados ni los votos en blanco.

Art. 07º. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y, artículo 158 del Estatuto.



- n. Presentación y exposición de planes de gobierno de los candidatos a decano(a).
- o. Elección de decano(a).
- p. Publicación de resultados
- q. Elección de segunda vuelta de los candidatos a decano(a) (de ser el caso).
- r. Proclamación y entrega de credencial al decano(a) electo.

Art. 11º. La elección COMPLEMENTARIA DEL DECANO(A) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno (periodo complementario 2026-2027) se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, de acuerdo a los artículos 117, 118 y 120 del Estatuto de la UNA- Puno y de conformidad con los artículos 256 (deberes de los estudiantes) y 257 (derechos de los estudiantes) del Estatuto de la UNA - Puno.

Art. 12º. La ONPE brinda asistencia técnica al CEUNAP en la conducción de los procesos electorales bajo los principios de legalidad, jerarquía de normas, imparcialidad, autonomía, igualdad, preclusión y presunción de buena fe, que se debe tener en cuenta en el proceso electoral programado, de conformidad al artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 158 del Estatuto UNA-Puno.

CAPÍTULO III **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 13º. El CEUNAP es la autoridad máxima en materia electoral, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar a los ganadores. Sus fallos son inapelables de conformidad con el artículo, 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 156 del Estatuto de la UNA - Puno.

Art. 14º. En concordancia con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 159 del Estatuto de la UNA - Puno; el CEUNAP tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora el reglamento de elecciones y propone al Consejo Universitario para su aprobación según el artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 156 y 157 del Estatuto de la UNA - Puno.
- b. Convoca, organiza, conduce y controla la Elección a decano(a).



con una oficina en el Instituto de Idiomas (2do piso - edificio Parque Pino). Toda documentación deberá ser presentada en mesa de partes del CEUNAP de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELECTORES

Art. 18º. En lo referente a los electores:

- a. El universo de electores hábiles se define en función del total de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado matriculados.
- b. Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de pregrado matriculados de acuerdo a lo normado por los artículos: 97 de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 5 del Artículo 257 del Estatuto Universitario vigente, en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA -, Puno, bajo responsabilidad.
- c. Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA - Puno, bajo responsabilidad y de carácter perentorio.
- d. El Vicerrectorado Académico y la oficina de Recursos Humanos están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al CEUNAP la nómina completa de docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre académico 2025-II hasta el día 12 de diciembre del 2025; fecha en la cual se cerrará los padrones electorales.
- e. Los padrones de docentes y estudiantes de pregrado serán publicados provisionalmente y podrán ser observados antes de su publicación definitiva.
- f. En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.
- g. En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de pregrado que estudian más de una carrera profesional, solo podrán votar en la Escuela Profesional en la que tengan mayores créditos aprobados.



CAPÍTULO VI

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 26º. Publicado los padrones electorales definitivos de docentes ordinarios, el CEUNAP apertura la inscripción de candidatos. La presentación de los candidatos lo realizará el personero legal general.

Art. 27º. En caso que, el personero de una candidatura a decano(a) presente el expediente con algún documento ilegible, el CEUNAP le comunicará que lo subsane dentro del tiempo indicado en el cronograma electoral (cierre de inscripción).

Art. 28º. Para la identificación de la candidatura, el CEUNAP sorteará y asignará un número a cada candidato, número que aparecerá en la cédula de sufragio. Por otro lado, el personero al momento de su inscripción proporcionará el nombre de su agrupación, que la identificará durante el proceso electoral. Las candidaturas inscritas serán publicadas para posibles tachas, que deberán ser resueltas por el CEUNAP para su publicación definitiva.

Art. 29º. De la publicación y publicidad de las declaraciones juradas o constancias de los candidatos.

- a. Las declaraciones juradas o constancias presentadas ante el CEUNAP serán accesibles a través del portal web institucional de la UNA - Puno y en la página web del CEUNAP, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de candidatos.
- b. Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos que hayan sido denegadas o tachadas por resolución del CEUNAP, serán publicadas en la página web del CEUNAP.

Art. 30º. La elección COMPLEMENTARIA DEL DECANO(A) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno (periodo complementario 2026-2027) se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria N° 30220. No es posible condicionar la inscripción de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria. El decano(a) será elegido por el Periodo complementario, en concordancia con los artículos: 69 de la Ley Universitaria N° 30220; artículo 118 y 120 del Estatuto Universitario vigente.



Art. 33º. La impugnación a las candidaturas se realizará adjuntando las pruebas pertinentes y fehacientes con la fundamentación del caso, en el tiempo establecido en el cronograma.

Art. 34º. Para resolver y/o absolver la impugnación de un candidato, se notificará a su personero con la correspondiente documentación, quien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá absolver. Con o sin absolución el CEUNAP se pronunciará.

CAPITULO VII

DE LA CÉDULA Y ACTO DE SUFRAGIO

Art. 35º. Las cédulas de sufragio contendrán el nombre completo del candidato junto al recuadro con el número que le corresponde. El elector deberá marcar con una CRUZ(+) o ASPA(x) dentro del recuadro que contiene el número de su preferencia. El Comité Electoral determinará el diseño, color, papel, peso y calidad de la impresión de la cédula de sufragio en coordinación con la ONPE.

Art. 36º. El Comité Electoral dispondrá la publicación de los candidatos inscritos en su respectiva Facultad. Cada candidatura llevará en forma visible el número asignado por el Comité Electoral. La publicación se efectuará conforme al cronograma establecido. Las Autoridades de la Facultad bajo responsabilidad, están obligadas a publicar en forma inmediata dichas candidaturas.

Art. 37º. El día del Acto Electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el Comité Electoral teniendo en cuenta:

- a. El número de electores por mesa en el caso de docentes, lo establece el CEUNAP.
- b. El padrón de estudiantes en cada mesa deberá contener entre doscientos (200) y doscientos cincuenta (250) electores, a excepción del padrón de la última mesa.

Art. 38º. El día de las elecciones, cada presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a. El padrón de electores por duplicado.
- b. Actas electorales de:
 1. Instalación.
 2. Sufragio.
 3. Escrutinio.



antigüedad, quien dispone que los miembros de mesa se completen con suplentes y/o electores presentes en la fila de votación.

Art. 46º. Durante el acto de sufragio y escrutinio, las mesas deben estar en funcionamiento por lo menos con dos de sus miembros, bajo responsabilidad, dando cuenta al representante del Comité Electoral en caso de incumplimiento.

Art. 47º. En el momento de la votación queda prohibida toda discusión. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.

Art. 48º. Finalizada la votación, el presidente de mesa anotará en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ", en el recuadro de quienes no se hubiesen hecho presentes. A continuación, se llena el acta de sufragio en la que se hace constar, en letras, el número de electores, número de cédulas que se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros. El acta electoral es firmada obligatoriamente por el presidente y los demás miembros de mesa. Los personeros presentes si lo desean, también pueden firmarlo.

CAPÍTULO VIII DE LA JORNADA ELECTORAL

Art. 49º. El CEUNAP se encarga del diseño del material electoral y de la organización de la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.

Art. 50º. Los miembros de mesa de sufragio mediante el voto convencional estarán conformados por dos (02) docentes y un (01) estudiante, los mismos que serán sorteados del padrón electoral; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.

Art. 51º. Ningún candidato inscrito ni los personeros acreditados pueden participar como miembros de las mesas de sufragio.

Art. 52º. Los miembros de mesa son los encargados de:

- a. Instalar la mesa de sufragio.
- b. Recibir y escrutar los votos
- c. Llenar y suscribir las actas electorales
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales
- e. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutiva para cualquier problema surgido durante la jornada electoral. Deciden por mayoría simple.



Art. 63º. Son votos nulos o viciados:

- a. Cuando el elector hubiese marcado más de una lista en una misma cédula.
- b. Cuando el elector hubiese marcado la intersección de la cruz o aspa, fuera del recuadro.
- c. Cuando el elector hubiese escrito una palabra, signo o dibujo diferente no señalada para el acto electoral.

Art. 64º. Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece, marca o inscripción alguna.

Art. 65º. Los miembros de mesa deben entregar las actas y los padrones electorales al CEUNAP.

Art. 66º. El coordinador electoral es el intermediario entre el CEUNAP y los actores electorales. Para cumplir esta función se solicita el apoyo del personal administrativo de la UNA - Puno.

Art. 67º. Inmediatamente terminado el escrutinio, las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas son destruidas por el presidente de mesa después de haber concluido el escrutinio.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

Art. 68º. Para la validez de la elección del decano(a):

- a. Será válida si en el proceso electoral participan más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNA - Puno.
- b. Para el computo en la elección de autoridades se procede a la aplicación del voto ponderado de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 120 del Estatuto de la UNA - Puno.

Para la determinación del voto ponderado de docentes y estudiantes, se aplicará la fórmula siguiente; para cada candidato x:

$$x = \left[\frac{2}{3} \left(\frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLE}{VVE} \right) \right] \times 100\%$$



Art. 72º. El CEUNAP puede declarar la nulidad del proceso electoral realizado, de oficio o a petición de un personero, en el siguiente caso: Los votos nulos y/o en blanco, sumados o por separado, superen las 2/3 partes del número de votos emitidos.

Art. 73º. Los recursos de nulidad de las elecciones pueden ser interpuestos únicamente por los personeros legales generales. La nulidad debe ser interpuesta antes del acto de proclamación de ganadores. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el CEUNAP, el que evaluará para resolver el recurso. La resolución del recurso de nulidad será publicada en la página web del CEUNAP.

CAPÍTULO XI

DE LAS COMPENSACIONES, SANCIONES, Y DISPENSAS

Art. 74º. Los docentes miembros de mesa que hayan cumplido con su deber, serán compensados con un día, otorgándose la constancia respectiva, quien tramitara a la oficina de recursos humanos a fin de que pueda gozar de esta compensación en el año 2026

Art. 75º. La inasistencia al acto de sufragio de los docentes, genera una multa equivalente a 3 días de descuento de su sueldo; salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas, con excepción de los docentes que tengan licencia con o sin goce de haber.

Art. 76º. La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente a S/ 50.00 soles. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.

Art. 77º. Los miembros de la comunidad universitaria que realicen cualquier tipo de coacción a docentes o estudiantes con el fin de modificar su voto. serán pasibles de proceso administrativo disciplinario.

Art. 78º. El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad. debe ser justificado mediante certificado médico según lo normado por la oficina de Recursos Humanos de la UNA-Puno. y en caso de fuerza mayor o comisión de servicio (docentes) con documentos debidamente acreditados.



- suspensión de las labores académicas en la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNA - Puno para su votación.
- Segundo. La exposición de los planes de gobierno de los candidatos estará a cargo del CEUNAP previa coordinación con el decano encargado de la Facultad.
- Tercero. Emitida la resolución de Consejo Universitario correspondiente aprobando este reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser cumplida por toda la comunidad universitaria.
- Cuarto. Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.
- Quinto. Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el CEUNAP de acuerdo a la base legal referente al proceso.
- Sexto. Está terminantemente prohibido que los electores al momento del sufragio porten celulares u otros dispositivos electrónicos.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primero. Cualquier alteración a los formatos, declaraciones juradas otorgados por el CEUNAP y otros documentos, previa verificación de su autenticidad, invalidará la inscripción del postulante a decano(a).

Puno, noviembre del 2025.



**CRONOGRAMA DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA PARA DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
PUNO 2025.**

DETALLE	FECHA
CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA ELECTORAL	04 DE DICIEMBRE
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL DE DOCENTES ORDINARIOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO.	05 DE DICIEMBRE
PUBLICACIÓN DE FORMATOS OFICIALES EN LA PAGINA WEB DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNA - PUNO (https://portal.unap.edu.pe/)	08, 09 Y 10 DE DICIEMBRE
SUBSANACIÓN DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL	11 DE DICIEMBRE 09:00 horas a 13.00 horas
CIERRE Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DE ELECTORALES	12 DE DICIEMBRE 17:00 horas
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS / DECANO (en el local del Comité Electoral edificio del Parque Pino.	15 DE DICIEMBRE 09:00 horas a 17:00 horas
PUBLICACIÓN DE POSTULANTES CANDIDATOS A DECANOS	16 DE DICIEMBRE
PRESENTACIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES (Secretaría del Comité Electoral)	17 DE DICIEMBRE 08:00 horas a 15:00 horas
ABSOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES	18 DE DICIEMBRE 16:00 horas
PUBLICACIÓN OFICIAL DE CANDIDATOS A DECANO(A)	19 DE DICIEMBRE 09:00 horas
SORTEO Y PUBLICACIÓN DEL NÚMERO ASIGNADO A LOS CANDIDATOS A DECANO(A).	19 DE DICIEMBRE 13:00 horas
SORTEO DE MIEMBROS DE MESA DE DOCENTES ORDINARIOS Y ESTUDIANTES DE PREGRADO.	22 DE DICIEMBRE
DEBATE DE LOS CANDIDATOS A DECANO	23 DE DICIEMBRE 09:00 horas
CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE MESA	26 DE DICIEMBRE 08:00 a.m. a 16:00 p.m.
ELECCIÓN DE DECANO	30 DE DICIEMBRE 09:00 horas 15.00 horas
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	30 DE DICIEMBRE
ELECCIÓN DE SEGUNDA VUELTA (DE SER EL CASO)	Art. 69 inc. c del Reglamento
PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES	31 DE DICIEMBRE 11.00 horas

